PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

6a. SESION ORDINARIA

Presidencia de los señores diputados Horacio Ramiro González y José María Ottavis Arias

Secretarios: señores Manuel Eduardo Isasi, Néstor Mauro, Néstor Méndez, Walter Iluminatti, Daniel Dardo Lorea y Pablo David Obeid

DIPUTADOS PRESENTES:

Abarca Walter José
Alves Wellington Jorge
Antonuccio Alfredo Mario
Arata María Valeria
Armendariz Alejandro Pablo
Atanasof Gonzalo R.
Britos Guillermo A.
Bruera Gabriel Oscar
Budassi Ivan Fernando
Buil Abel Eduardo
Caputo Mario Daniel
Carusso Walter Héctor
Caviglia Franco Agustín
Cestona Germán Enrique
Cosentino Moreto Martín M.
Couly Verónica
Cubría Patricia
D'Alessandro Mauricio L.
De Jesús Juan
Denot Liliana Elsa
Di Pascuale Rodolfo Marcelo
Díaz Marcelo Eduardo
Elías Manuel
Eslaiman Rubén
España Alberto Mariano
Farías Pablo C.
Feliú Marcelo
Ferri Gustavo Enrique
Filpo Roberto Silvio
Franetovich Ariel Fabián
Funes Miguel Ángel José
García Aldo
García Carlos Alberto
Giaccone Rocío Soledad
Golia Rubén Darío
González Horacio Ramiro
Gradaschi Natalia
Grana Adrián Eduardo
Gutiérrez Carlos R.
Iriart Rodolfo Adrián
Jano Ricardo Javier
Juárez Juan Carlos
Lacava María Laura
Laspiur Mirta Norma
Lazzeretti Alfredo Remo
Liempe Rita Beatriz
Lissalde Ricardo
López Mónica S.
Lorenzino Matta Guido M.
Mancini Jorge Omar
March Alicia Virtudes
Martello Walter
Martínez Héctor Eduardo
Montesanti Ricardo A.
Monzón Nancy A.
Navarro Luis Fernando
Negrelli Oscar
Nocito Viviana Eleonora
Oliver Luis Alberto
Ottavis Arias José María
Pan Rivas María del Carmen
Panella Sergio
Pérez Raúl Joaquín
Piriz Juan Carlos
Raverta María Fernanda
Rego Graciela Nora
Richmond Analía Elisabet
Rolandi Graciela Mirta
Rozas Fernando Oscar
Saín Marcelo Fabián
Sánchez Alicia
Scipioni Jorge Domingo
Silva Gustavo Daniel
Simonini Pedro Gabriel
Srodek Jorge
Torresi María Elena
Vago Ricardo Nicolás
Valicenti César Daniel
Vignali Mario Gustavo
Yans Orlando
Zacca Leonel Omar

DIPUTADOS AUSENTES:

Acuña Carlos Alberto
Antonijevic Fernanda
Garro Julio
Guido Marcela
Martínez María Alejandra
Mensi Aldo Luis
Nazabal Karina María V.
Rocca Patricia María
Silvestre Jorge Luis
Solmi Jorge Alberto

Con aviso:

Varela Jorge Rubén

1.339/12-13 a la Asociación Frutihortícola de Productos y Afines de General Pueyrredón y a FEBA; el D/1.198/12-13 al señor Mario Díaz; el D/1.191/12-13 al Hospital Italiano de La Plata; el D/1.070/12-13 a la Escuela Nº 2 de Saladillo; el D/1.154/12-13 a la señora Anita Martínez y a los señores Sergio Encina, Pedro Cifuentes y a Joseph Chaparro; el D/1.181/12-13 a la Asociación Argentina de Escritores Tradicionalistas; el D/1.279/12-13 al CONICET; el D/1.297/12-13 a CETIDIM; el D/1.076/12-13 al Colegio de Ingenieros; el D/1.078/12-13 a UTPBA; el D/1.142/12-13 a la CGT de Córdoba; el D/1.144/12-13 a la Universidad Nacional de La Plata; el D/1.164/12-13 a ENEOB; el D/1.136/12-13 a la Facultad de Odontología; el D/1.300/12-13 al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible; el D/1.182/12-13 al señor Leopoldo Tiseira; el D/1.346/12-13 a la Universidad Nacional de General Sarmiento; el D/1.124/12-13 a la Fiesta del Modelito de General Guido; el D/1.037/12-13 a la municipalidad de Azul y el D/1.276/12-13 a la CEAT de Saladillo.

19

CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra la señora diputada Nocito.

Sra. Nocito (FPV-PJ) - Señor presidente: Aprovechando que hoy se conmemora el Día Internacional de la Donación Voluntaria de Sangre, quería invitar al Cuerpo y a los trabajadores de esta Casa el próximo 27 de junio -por iniciativa de la presidenta de la Comisión de Salud del Senado, conjuntamente con quien les habla, que preside la Comisión de Salud en esta Cámara de Diputados- a la donación voluntaria de sangre que se va a realizar en el anexo del Senado. Asimismo, quiero destacar que, habitualmente, estamos acostumbrados a donar sangre por una persona en particular y que esta iniciativa intenta promover la donación solidaria, que, realmente, nos conviene a todos, porque todos alguna vez podemos necesitar de estas donaciones. Nada más.

Muchas gracias. (Aplausos)

20

MODIFICANDO E INCORPORANDO ARTÍCULOS DE LA LEY 13.688, LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL, Y RATIFICANDO LA RESOLUCIÓN 3/211 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, MENSAJE 2.725

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado De Jesús.

Sr. De Jesús (FPV-PJ) - Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente A/16/11-12.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado De Jesús.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 68 de la ley 13.688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 68 - El Director General de Cultura y Educación designará y será asistido por un (1) subsecretario de educación, un (1) subsecretario de gestión educativa, un (1) subsecretario administrativo, un (1) subsecretario de recursos humanos y relaciones laborales y un (1) auditor general con nivel de subsecretario.

Estos funcionarios serán equiparados a los efectos salariales al sueldo fijado

por el presupuesto para el cargo de Subsecretario de los Ministerios del Poder Ejecutivo.

porcentajes del Estatuto del Docente, y su desempeño será computado como ejercido de la docencia a todos sus efectos.

Art. 2º - Incorpórase como artículo 71 bis de la ley 13.688 y modificatorias, el siguiente:

Art. 71 bis - El Subsecretario de Gestión Educativa asiste al Director General de Cultura y Educación en la implementación de la política educativa definida para las Regiones Educativas y su aplicación en los establecimientos escolares a través de los diferentes niveles de supervisión.

Art. 3º - Modifícase el artículo 72 de la ley 13.688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 72 - El Subsecretario Administrativo asiste al Director General de Cultura y Educación en los aspectos del gobierno y administración del Sistema Educativo provincial emanados de los principios de esta ley, sus modificatorias y las disposiciones que a tal efecto se establezcan, garantizando la utilización eficiente y transparente de los recursos presupuestarios y financieros, edilicios y didácticos.

Art. 4º - Incorpórase como artículo 72 bis de la ley 13.688 y modificatorias, el siguiente:

Art. 72 bis - El Subsecretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales asiste al Director General de Cultura y Educación en los aspectos de gobierno y administración del personal del Sistema Educativo provincial conforme los principios de esta ley, sus modificatorias y las Disposiciones que a tal efecto se establezcan, los Estatutos del Personal del Organismo y de las leyes 13.453 y 13.552.

Art. 5º - Modifícase el artículo 77 de la ley 13.688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 77 - La Subsecretaría de Gestión Educativa, a través del organismo mencionado en el artículo inmediato precedente tiene a su cargo la coordinación, conducción y articulación de las regiones educativas, sobre la base de los objetivos formulados en esta ley, a través de los Inspectores Jefes Regionales, de quienes dependerán, a su vez, los Inspectores Jefes Distritales y de Enseñanza.

Art. 6º - Modifícase el artículo 87 de la ley 13.688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 87 - La conducción técnico-administrativa de los asuntos docentes estará a cargo de las Secretarías de Asuntos Docentes distritales como órganos desconcentrados de funcionamiento en cada distrito, dependientes de la Subsecretaría de Gestión Educativa. La misma estará a cargo del Secretario de Asuntos Docentes Distrital, quien será designado por el Director General de Cultura y Educación y accederá al cargo por concurso, mediante los mecanismos que a tal fin disponga la Dirección General de Cultura y Educación. Son sus funciones:

a) Recepcionar la inscripción de los aspirantes de Ingreso a la Docencia y de los aspirantes para provisionalidades y suplencias, listados 108 a) y b).
b) Inscribir a los aspirantes y conformar el listado 108 a) y b) in fine, de emergencia y difícil cobertura, así como para la implementación de programas especiales a solicitud del Nivel Central.
c) Difundir las pautas y cronogramas que regulan cada una de las inscripciones de los listados mencionados, concursos de títulos, antecedentes y oposición para car-

gos jerárquicos con carácter de titular y pruebas de selección para asignación de funciones:

d) Convocar a actos públicos de designación de personal docente en carácter de titulares interinos, provisionales y suplentes, para todos los niveles y Modalidades del Sistema Educativo provincial.

e) Recepcionar, intervenir y diligenciar los recursos de calificación docente, de órdenes de mérito, de listados de aspirantes de ingreso a la docencia, a provisionalidades y suplencias, de puntaje anual docente.

f) Notificar a los docentes los actos administrativos, nóminas de aspirantes de los listados, concursos y pruebas de selección convocados, movimiento anual docente, acrecentamiento, órdenes de mérito, así como el puntaje anual docente, recepción y diligenciamiento de los reclamos interpuestos.

g) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de los procedimientos pautados, en el diligenciamiento de asuntos docentes, relativos a acciones estatutarias.

h) Realizar actos administrativos de asignación, limitación y reconocimiento de funciones transitorias a partir de la solicitud -debidamente fundada- de autoridad competente.

i) Intervenir en todo lo referente a trámite de asuntos docentes vinculados a: servicios provisorios internos e interjurisdiccionales, permutas, cambio de funciones transitorias y definitivas, reubicaciones, reincorporaciones.

j) Convocar, organizar y coordinar la comisión distrital para el tratamiento de plantas orgánico - funcionales de los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del distrito y el diligenciamiento de las propuestas.

k) Convocar a comisiones distritales, organización y clasificación de solicitudes de movimiento anual docente y acrecentamiento, presidiéndola a los efectos del análisis y la admisibilidad de las solicitudes.

l) Realizar los movimientos que suponen traslados de docentes dentro del distrito y elevar las propuestas.

m) Derivar las solicitudes que suponen traslados de docentes a otros distritos y cambios de escalafón.

n) Relevar información estadística conforme las pautas dispuestas por el nivel Central.

o) Mantener el funcionamiento del casillero de entradas y salidas como medio de comunicación y distribución de información a los establecimientos educativos y por su intermedio a los docentes.

p) Participar en el planeamiento distrital junto a los otros órganos descentrados en el territorio.

Art. 7º - Modifícase el artículo 133 de la ley 13.688 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 133 - La Dirección General de Cultura y Educación cuenta con una Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP) dependiente de la Subsecretaría de Gestión Educativa, que atiende la supervisión y el contralor de las instituciones de gestión privada para el cumplimiento de la educación, que es asesorada por un Consejo Consultivo. Éste es presidido por el Director General de Cultura y Educación e integrado por un (1) Secretario Ejecutivo, designado por el Director General de Cultura y Educación, el Director provincial de la DIPREGEP; representantes de las entidades sindicales docentes con personería gremial en el ámbito de la Educación de Gestión Privada en la provincia de Buenos Aires, representantes de las entidades reconocidas que agrupen a los establecimientos educativos de gestión privada, representantes de los establecimientos educativos dependientes de la Iglesia Católica, de establecimientos educativos de confesio-

nes religiosas reconocidas por el Registro nacional de Cultos y representantes de los padres de alumnos de estos establecimientos.

La participación en este Consejo tiene carácter ad honorem y sus funciones son de asesoramiento, de acuerdo a la reglamentación que a tal fin establezca la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 8º - Modifícase el artículo 134 de la ley 13.688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 134 - La Dirección General de Cultura y Educación, a través de la Subsecretaría Administrativa y de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, respectivamente verifica el cumplimiento de todos los aspectos administrativos, contables y laborales. Así como cumple con la misión de supervisión general a través del órgano establecido en el artículo 76º de esta ley.

Art. 9º - Modifícase el artículo 157 de la ley 13.688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 157 - En cada Consejo Escolar la Dirección General de Cultura y Educación designará un (1) Secretario Técnico, mediante concurso público y abierto de oposición y antecedentes. El Concurso será convocado y realizado mediante el procedimiento que reglamente el Director General de Cultura y Educación atendiendo a los siguientes principios: publicidad, igualdad de tratamiento y oportunidades, y preeminencia de la idoneidad en la selección. La evaluación estará a cargo de un (1) jurado integrado por los Directores y/o representantes de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y la Subsecretaría Administrativa, según la materia, que se designen a tal efecto, el presidente del Consejo Escolar respectivo y un (1) Secretario Técnico en ejercicio del cargo.

El Secretario Técnico dura en sus funciones cinco (5) años, transcurridos los cuales deberá celebrarse un nuevo concurso a los efectos de cubrir el cargo. A los efectos de resguardar la idoneidad de la función, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y la Subsecretaría Administrativa, según la materia, podrá solicitar informes y realizar las evaluaciones que considere necesarias ya sea en forma general, en toda la Provincia, o distrital. Por la vía de la reglamentación se establecerá la forma de remuneración básica de cada Secretario Técnico.

Art. 10 - Modifícase el artículo 170 de la ley 13.688 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 170 - Los consejos escolares poseen las siguientes facultades, en el ámbito de su distrito:

a) Gestionar la provisión de muebles, útiles, y demás elementos de equipamiento escolar y proceder a su distribución.
b) Implementar en sus respectivos distritos la ejecución de los actos de administración emanados de la Dirección General de Cultura y Educación.
c) Administrar los recursos que por cualquier concepto le asigne bajo su responsabilidad la Dirección General de Cultura y Educación:
d) Realizar el censo de bienes de Estado:
e) Conformar las facturas por prestación de servicios públicos siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de las auditorías correspondientes tendientes a un uso racional y eficiente de dichos servicios:
f) Intervenir y fiscalizar todo trámite administrativo vinculado a:

1. Toma de posesión.
2. Tareas Pasivas.
3. Juntas Médicas.
4. Licencias.
5. Salario Familiar.

6. Reconocimientos Médicos, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

g) Intervenir y fiscalizar todo trámite administrativo vinculado a:

1. Seguro colectivo y escolar.
2. El pago de sueldos y remuneraciones del personal docente, administrativo, obrero y de servicio de los establecimientos del distrito y personal administrativo de las demás reparticiones distritales de la Dirección General de Cultura y Educación y del Consejo Escolar local, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría Administrativa.

h) Las actividades que le encomiende la Dirección General de Cultura y Educación.
i) Proponer alternativas de acción intersectorial en los casos de inasistencias reiteradas, injustificadas o por deserción de los niños en edad escolar, a los fines de asegurar los principios y fines de la educación, previstos en la presente ley.
j) Auspiciar la formación y colaboración con las asociaciones cooperadoras de los establecimientos educativos de sus distritos.

Art. 11 - Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 12 - Ratifícase todo lo actuado en virtud de la resolución 3 de fecha 23 de diciembre de 2011, cuyo texto como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 13 - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 12 y 20.

- A las 12 y 21, dice el

Sr. Presidente (González) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Isasi) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley en revisión modificando e incorporando artículos de la ley 13.688 -Ley de Educación Provincial- y ratificando resolución 3/11 de la Dirección General de Cultura y Educación, ha resuelto aprobarlo

- Sala de la Comisión, 14 de junio de 2012.

Sr. Presidente (González) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 13 del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 14 es de forma.

Sr. Presidente (González) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

21

PRORROGANDO, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA LEY 14.291 Y POR EL PLAZO DE 12 MESES, EL PLAZO PARA COMPLETAR EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA EN JUZGADOS UNIPERSONALES

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado De Jesús.

Sr. De Jesús (FPV-PJ) - Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente PE/5/12-13.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado De Jesús.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

La Plata,

Honorable Legislatura:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia, atento el requerimiento efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, una nueva prórroga del plazo para completar el proceso de transformación y puesta en funcionamiento de los Juzgados Unipersonales de Familia, establecido en el artículo 94 de la ley 13.634, texto según ley 13.821, prorrogado por las leyes 13.944, 14.116, 14.173 y 14.291.

En virtud de lo establecido en los artículos 92, 93 y 94 de la ley 13.634 -texto según ley 13.821- a la fecha se ha instrumentado el inicio de actividades de los juzgados creados en los Departamentos Judiciales de: Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, Mercedes, Necochea, Pergamino, San Isidro (Sede Pilar), Trenque Lauquen, Zárate Campana y La Plata.

Sin embargo, no obstante las gestiones y los esfuerzos realizados para facilitar la transformación e instalación de los Juzgados Unipersonales del Fuero de Familia en los restantes Departamentos Judiciales, el alto porcentaje de ocupación de los edificios existentes y las dificultades planteadas por las plazas inmobiliarias, han impedido hasta la fecha contar con los espacios adecuados para concluir el proceso de transformación del mencionado fuero.

Por ello, atento que subsisten los motivos que dieron origen al dictado de la ley 13.634 y que en esta coyuntura la vigencia de lo establecido en su artículo 94, se torna una herramienta necesaria para continuar brindando de la mejor forma posible el servicio de justicia, se considera indispensable prorrogar a partir del vencimiento y por el término de doce (12) meses, el plazo establecido en dicha norma, cuya última prórroga fue establecida por ley 14.291.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

SCIOLI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Prorrógase a partir del vencimiento de la ley 14.291 y por el término de doce (12) meses, el plazo para completar el proceso de transformación de los Tribunales de Familia en Juzgados Unipersonales, establecido en el artículo 94 de la ley 13.634, texto según ley 13.821.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.